

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	DOLLY OCHOA JARAMILLO
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011- <b>2014-01225-00</b>
ASUNTO	Termina sin sanción

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el [2 de septiembre 2014](#), en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta a la petición de fecha 10 de junio de 2014, en una forma clara, precisa y concreta, explicando a la demandante, las razones por las que le consignó la suma de \$210.000 y no de \$1.470.000 que es la suma que afirma la actora le deben consignar, notificándola en debida forma y allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el [27 de Octubre de 2014](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En autos de fecha [27 y 20 de noviembre de 2014 \(fol. 4 y 10\)](#), se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces, Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia, en la misma providencia se ordenó dar inicio al incidente de desacato, en contra del mismo funcionario.

A folio 14 obra constancia Secretarial rendida bajo la gravedad del juramento del Profesional Universitario en Descongestión, manifestando haber realizado llamada al teléfono aportado por la parte actora, obteniendo comunicación con la actora, quien manifestó haber recibido el resto de la ayuda humanitaria, de igual forma se le informó que el tramite incidental se daba por terminado.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a verificar si en verdad a la accionante se le adeudaba parte de la ayuda humanitaria.

Así las cosas, si la entidad demandada, ya consignó las ayudas, es de entenderse que efectuó el estudio y procedió a consignar el faltante solicitado, información que fue corroborada con la propia accionante, según la constancia secretarial mencionada.

En consecuencia no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado

### **RESOLVE**

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaria **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de los cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

### **NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZA**